



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 186 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 24 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1675614 de fecha 02 de julio de 2019 en Sesenta y Nueve (069) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación promovido por **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de febrero de 2018, y Opinión Legal N°. 022-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de febrero de 2018, adoptó la decisión administrativa de declarar por improcedente, la solicitud de silencio administrativo positivo, entablado por el ex servidor de la Unidad Ejecutora 402 – Salud Sur Ayacucho **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**. Notificado que fue el día 05 de junio de 2019, estimando lesiva para sus intereses personales y laborales, dentro del término procesal administrativo, previsto en el numeral 207.2) del Art. 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, modificatoria Decreto Legislativo N°. 1272 y Reglamento Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, interpuso el presente Recurso Administrativo de Apelación, contra el acto administrativo sub materia, solicitando su revocatoria y disposición de reincorporación en puesto laboral del que fue destituido, por el ilícito penal de peculado doloso, en agravio del Hospital de Apoyo de Puquio. Conforme persuade del numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado, por considerar contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona el precitado acto administrativo;



Que, ahora bien, dentro de la secuela del procedimiento administrativo ventilado se advierte que, la Unidad Ejecutora de Salud Sur Ayacucho, a mérito de la Resolución Directoral N°. 204-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 27 de abril de 2016, procedió a la destitución automática del ex servidor del Hospital de Apoyo de Puquio **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA** por la comisión delictiva de peculado doloso, en agravio del Hospital de Apoyo de Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala", a mérito de una sentencia penal condenatoria; reconsiderado que fue el referido acto administrativo destitutorio, a virtud de la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016, la entidad administrativa de salud antes mencionada, declaró por improcedente el recurso impugnativo de Reconsideración incoado por el citado servidor destituido;

Que, en fecha 26 de agosto de 2016, el administrado supuestamente perjudicado interpuso, Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016, solicitando su revocatoria, elevado que fue con todos sus antecedentes administrativos por ante la Dirección Regional de Salud Ayacucho, por detentar competencia administrativa para la consiguiente absolución, lo único que se generó fue la Opinión Legal N°. 0431-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2016, con recomendación para declararse improcedente el referido recurso administrativo de apelación, por ser extemporáneo, la misma que no se materializó a través de un acto administrativo específico, al extremo de extraviarse presumiblemente dicho expediente a nivel de la Dirección de Recursos Humanos de la propia DIRESA (Memorando N°. 007-2018-GRA/GG-GRDS-DURESA-DEGyDRH de fecha 16 de enero de 2018); razón por la que, frente a la indefensión del procedimiento administrativo, el ex servidor impugnante, con fecha 10 de enero de 2018, formuló silencio administrativo positivo del recurso administrativo de apelación, deducido contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016; pretensión que fue declarada improcedente a merced de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de febrero de 2018;

Que, como se podrá deducir, la Dirección Regional de Salud Ayacucho ha incumplido en absolver Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**, contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016, pese a la existencia del Opinión Legal N°. 0431-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2016. Entre tanto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, adolece de causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, motivando por tanto, la nulidad de la misma; debiendo por ende, declararse improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación, formulado contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR. Paralelamente, declarándose la nulidad de los actuados, hasta la etapa de expedirse el acto administrativo pertinente de absolución del recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016. Finalmente se investigue el extravío o pérdida del expediente administrativo N°. 08223 de fecha 26 de agosto de 2016, inherente al recurso de apelación, promovido contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en todos sus alcances, la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 12 de febrero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 075-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de febrero de 2018, incoado por el impugnante **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo de Recurso de Apelación, interpuesto por el impugnante **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA**, contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016, hasta el extremo de emitirse el acto administrativo de absolución pertinente, a mérito del Informe Legal N°. 0431-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2016, con agotamiento de la vía administrativa, previa reconstrucción del aludido expediente administrativo extraviado N°. 08223 de fecha 26-08-2016, obrante a fojas 52 de los autos, bajo el asidero legal del numeral 153.4) del Art. 153° de la Ley N°. 27444 que a la letra dice "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR, a la Secretaría Técnica de la DIRESA, respecto a la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo de Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N°. 303-2016-DUESSA/PUQUIO de fecha 20 de junio de 2016, interpuesto por el administrado **Juan Jesús MUÑOZ YARASCA** a nivel de la Dirección de Recursos Humanos de la propia DIRESA (Memorando N°. 007-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGyDRH de fecha 17 de enero de 2018), para el ejercicio de sus atribuciones, con fines de establecerse la presunta responsabilidad administrativa, contra quienes resulten responsables, respecto al incumplimiento de los deberes funciones, paralización indebida y extravío del expediente administrativo.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. **VICTOR BELLEZA DE LA ROCA**
GERENTE REGIONAL

